



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

16 de mayo de 2023

Hon. Rafael Hernández Montañez  
Presidente  
Cámara de Representantes

OFICINA DE REPRESENTANTES  
Pedro R. Pierluisi  
2023 MAY 17 A 9:54

Estimado señor Presidente Hernández Montañez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 487 (P. del S. 487) el cual dispone, según su título:

“Para crear la “Ley de Recreación Inclusiva” para que todos los parques públicos estén preparados para recibir personas con impedimentos tengan la responsabilidad de instalar, identificar y rotular las facilidades recreativas para personas con impedimentos; enmendar a tales efectos el inciso (g) del Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines.

Esta medida persigue un fin loable pues busca garantizar el uso y disfrute pleno por parte de las personas con impedimentos de las facilidades deportivas y recreativas.

Esta medida es, en principio, cónsona con la política pública de mi administración para poder ofrecer más y mejores servicios a las personas con impedimentos. No obstante, el trámite legislativo de este proyecto de ley demuestra que el lenguaje aprobado contiene ciertos errores insalvables.

El P. del S. 487 asigna responsabilidades a la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos (en adelante “la Oficina”). Sin embargo, dicha Oficina se creó mediante la Ley 64-2021 como una entidad pública para operar el Sistema de Protección y Defensa (*Protection and Advocacy System*) para la protección y defensa de los derechos de las personas con impedimentos, según el *Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000*. La Oficina está

sujeta a regulaciones federales, por lo que no procede asignarle roles estatales, ni utilizar fondos de la agencia para cumplir con responsabilidades del estado.

Específicamente el Artículo 3 de la Ley 64-2021 establece que dicha Oficina "se guiará conforme a lo establecido por las regulaciones federales que rigen los procesos de una entidad del Gobierno, con autonomía jurídica para el manejo y funcionamiento administrativo y fiscal, en la cual no interferirá las decisiones administrativas del Estado con los procesos que requiere el Gobierno Federal para poder ofrecer los Servicios del Sistema de Protección y Defensa para las Personas con Impedimentos,...". Por su parte, el Artículo 4, establece que "[l]a Oficina se manejará como una entidad pública, cuya autonomía administrativa, jurídica, programática y fiscal, se hará en cumplimiento conforme los requisitos del 42 U.S.C. §15043.... Para efectos del contenido y establecimiento de regulaciones, los reglamentos y procedimientos internos, en atención a la parte Fiscal, se desarrollarán según se establece en el 45 C.F.R. §1326."

La Defensoría de las Personas con Impedimentos sería la agencia apropiada para la ejecución, implantación y fiscalización de lo que persigue el proyecto de ley aprobado. Sin embargo, a pesar de que la Defensoría planteó este punto ante la Asamblea Legislativa, ese cambio de lenguaje no se tomó en consideración.

Por lo tanto, dado a que por motivo de tiempo no hay oportunidad de devolver la medida a la Asamblea Legislativa para que sea corregida conforme a lo anteriormente expresado, he tenido que impartir un veto expreso al P. del S. 487. Sin embargo, de ser presentado nuevamente y aprobado de conformidad con el estado de derecho, estaré en la disposición de impartir mi firma a esta meritoria iniciativa.

Atentamente,

